



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180003600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT No. 823.004.332-4.

DEMANDADO: LUDIS DEL SOCORRO DOMINGUEZ RINCON C.C. No. 22.485.229.

BENJAMIN VILLAR MUÑOZ C.C. No. 7.463.724.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvese proveer.


LISBETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

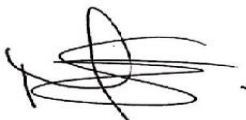
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada LUDIS DEL SOCORRO DOMINGUEZ RINCON y BENJAMIN VILLAR MUÑOZ para que se pronuncie sobre el embargo ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 09 de febrero de 2017, comunicado a través de oficio No. 0362, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

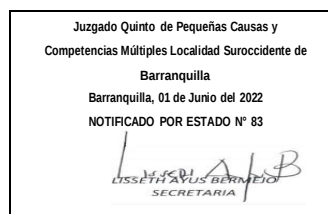
RESUELVE.

1. REQUERIR AL PAGADOR de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 25% de la mesada pensional de la demandada LUDIS DEL SOCORRO DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 22.485.229 y BENJAMIN VILLAR MUÑOZ identificado con C.C. No. 7.463.724, decretado el 09 de febrero de 2017, respecto a que no se ha efectuado más descuentos por lo referido y aun no se ha cumplido con la totalidad de títulos de la liquidación de crédito, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180003600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y COBRANZAS "COOPCRESER" NIT No. 823.004.332-4.

DEMANDADO: LUDIS DEL SOCORRO DOMINGUEZ RINCON C.C No. 22.485.229.

BENJAMIN VILLAR MUÑOZ C.C No. 7.463.724.

OFICIO: 13284

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 25% de la mesada pensional de la demandada LUDIS DEL SOCORRO DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 22.485.229 y BENJAMIN VILLAR MUÑOZ identificado con C.C. No. 7.463.724, decretado el 09 de febrero de 2017, respecto a que no se ha efectuado más descuentos por lo referido y aun no se ha cumplido con la totalidad de títulos de la liquidación de crédito, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA